

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil sobre.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses..... 15
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellones de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública al Excmo. Sr. Dmitri Schévitch, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Rusia en esta Corte.

El Sr. Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

SEÑORA:

Habiéndose dignado el Emperador, mi Augusto Soberano, nombrarme Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de V. M., tengo la honra de poner en Sus Reales manos las Cartas credenciales que me acreditan en tal concepto.

Los sentimientos de cordial amistad y sincera simpatía del Emperador hacia V. M., así como hacia S. M. el Rey y la Nación española son conocidos de V. M.

El Emperador da hoy una nueva muestra de esos sentimientos, elevando á Su Enviado en España al rango de Embajador.

La voluntad de S. M. I. me ha dictado el deber de emplear todo mi celo y todos mis cuidados en mantener y estrechar cada vez más las amistosas relaciones, felizmente existentes entre los dos Gobiernos y los dos países.

Tal será, Señora, el objeto constante de mis esfuerzos, y me consideraré dichoso si, para lograrlo, consigo merecer la augusta benevolencia de V. M. y puedo contar con el eficaz concurso de Su Gobierno.

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Recibo con especial satisfacción las Cartas credenciales que os acreditan en mi Corte en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias, vuestro Augusto Soberano.

Vivamente correspondo á los amistosos sentimientos que Me manifestáis en su nombre, y no es menos sincero el afecto que profeso á S. M. el Emperador y á su Augusta Familia, así como el interés que Me inspira la prosperidad de Rusia.

Muy grato es para Mí, Sr. Embajador, expresar el agrado con que veo la señalada prueba de simpatía que S. M. el Czar da al Rey y á la Nación española, elevando al rango de Embajador á su Representante en Mi Corte, y correspondiendo á esta muestra de deferencia, he conferido igual dignidad á Mi Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo.

Las distinguidas cualidades que os adornan y la merecida reputación de que venís precedido son segura garantía de que sabréis llevar á término feliz la misión que os ha sido confiada de afianzar y estrechar las cordiales relaciones que afortunadamente existen entre ambos Gobiernos y ambos países.

En su cumplimiento, no han de faltarnos ciertamente Mi constante benevolencia, ni el leal concurso de Mi Gobierno.

Terminada esta audiencia, el Sr. Embajador tuvo la honra de presentar á S. M. el personal de la Embajada, y se retiró, habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el anticipo de cesantía que por enfermo concedió el Gobernador general de las islas Filipinas al Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bulacán, en dichas islas, D. José del Alcázar y Garijo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bulacán, en las islas Filipinas, á D. Manuel Baldasano y Topete, que con igual categoría y clase sirve la de Gobernador civil de Bataán, en las mismas islas.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas, á D. Manuel Uria y Uria,

que ha desempeñado igual cargo en las mismas islas. Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que ha presentado D. Luis Ricardo de Elizalde del cargo de Consejero de administración de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO, REFERENTES Á PERSONAL, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

Abril 12. Dejando sin efecto el nombramiento hecho por Real orden de 16 de Febrero último á favor de Don Tirso Camacho, para la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de Ilocos Sur (Filipinas).

Idem 13. Declarando cesante por no haberse embarcado con dirección á su destino, dentro del plazo reglamentario, á D. Rafael Febrer, Oficial cuarto del Gobierno general de Filipinas.

Idem 14. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Juan Conde y Barca, Oficial quinto de la Intervención general del Estado.

Idem 15. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Juan Romero de Tejada, Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En cumplimiento de providencia dictada por la Sala en 21 del corriente, en pleito promovido por D. Francisco de Hazas y Abascal, Marqués de Hazas, contra los acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero y 5 de Marzo de 1894, sobre rectificación de aforos en la Aduana de Santander de una partida de cacao, se requiere por el presente á los causas habientes del referido Marqués de Hazas, que ha fallecido, á fin de que, si vieren convenientes á su derecho, comparezcan en el término de treinta días ante este Tribunal, á ejercer en las acciones de que se crean asistidos en estos autos.

Madrid 30 de Abril de 1896.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 1222—M

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Subsecretaría.

El Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido señalar el día 20 del corriente mes de Mayo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de carpintería, entarimados y frisos que se han de realizar en el edificio del Ministerio de la Gobernación, bajo el tipo de 4 pesetas 50 céntimos por cada un metro superficial.

Esta subasta se celebrará en la Subsecretaría de este Ministerio, en la forma que prescribe el Real decreto de 27 de

Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, hallándose de manifiesto en la Sección primera, para conocimiento del público, todos los días, de dos á cinco de la tarde, hasta el día de la subasta, la Memoria y pliego de condiciones facultativas y económicas, complementado con las adiciones administrativas que se han estimado oportunas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 11.º, ajustándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 500 pesetas.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el interesado recibo de la contribución industrial del último trimestre, cédula personal y resguardo de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado las mencionadas 500 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de 1896, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras de reforma del Ministerio de la Gobernación, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras, con sujeción á los indicados requisitos y condiciones á razón de..... (aquí la cantidad precisamente en letra) pesetas por metro superficial de entarimado ó friso, á cobrar en los términos que se indican en el pliego general de condiciones.

Madrid..... de..... de 1896.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Montes.—Comisión de Ordenación.

El día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta, que será doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Cuenca, de los 3.191 metros cúbicos con 38 decímetros cúbicos en rollo y con corteza de pino lariceo, y 1.052.118 estéreos de leña incluidos en el plan anual de aprovechamiento del corriente año del monte los Palancares y sus agregados sito en el término municipal de Cuenca y perteneciente á los Propios de esta ciudad, los que han sido tasados en la cantidad de 32.120 pesetas con 80 céntimos.

Los 3.830 pinos de que se obtienen dichos productos están numerados y señalados con el marco núm. 47 de la provincia, y los estados de cubicación y el pliego de condiciones para su aprovechamiento, se hallan expuestos en las oficinas de este Gobierno civil para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse como licitador.

Cuenca 2 de Mayo de 1896.—El Gobernador, M. Ripollas.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., provincia de....., enterado de los estados de cubicación y pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 3.191.038 metros cúbicos en rollo y con corteza de pino lariceo y 1.052.118 estéreos de leña, incluidos en el plan anual de aprovechamiento de 1895-96 del monte los Palancares y sus agregados, sito en el término municipal de Cuenca y perteneciente á los Propios de dicha ciudad, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de los expresados productos, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones y satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.) 93—S

Diputación provincial de Gerona.

Bagajes.

En virtud de acuerdo de la Diputación provincial de fecha 22 de Abril último, el día 10 de Junio próximo, á las ocho de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación la subasta pública del servicio de bagajes de toda la provincia para el año económico de 1896-97, cuyo tipo se fija en la cantidad de 12 000 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, á cuyo fin estará de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Gerona 1.º de Mayo de 1896.—El Vicepresidente accidental, Luis de Prat.—P. A. de la C., el Secretario. 94—S

Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real.

En conformidad á los artículos 125, 162 y 164 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 28 de Noviembre de 1893, se declara la rebeldía de los herederos de D. Carlos Ortega, Director que fué de la fábrica de pólvora de Ruidera, según resulta de la diligencia estampada en el expediente de alcance que en estas oficinas sigue contra dichos señores, por no haberse presentado á contestar á los cargos que se les hicieron, y en la inteligencia que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de estas oficinas de Ciudad Real en la forma reglamentaria.

Ciudad Real 10 de Enero de 1896.—El Delegado, P. E. Juan Sama. 1211—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

D. Angel Vela Hidalgo y Burriel, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de los Oficiales de recaudación que fueron en la Administración de Contribuciones de esta provincia D. Leopoldo Martín ez, D. Pedro Medina y D. Luis Pérez; por el presente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas

del Reino en 28 de Noviembre de 1893, se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Abogacía del Estado á recoger y contestar el pliego de cargos que como responsables subsidiarios les puede caber en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Evaristo Albandía, Agente ejecutivo que fué de la misma zona de Priego; previniéndole que de no hacerlo se les harán las notificaciones en estrados y las parara el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 28 de Abril de 1896.—A. Vela Hidalgo. 1209—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Huelva.—Sarios, sin señas.
Malaga.—Antonio Pishol, Aduzna, 12, segundo.
Valdepeñas.—Manuel Sar Rodriguez, Toledo, 23.
Gracia.—Catalina Pérez, Caballero de Gracia, 35.
Adra.—Ramón Crespo, sin señas.
Málaga.—Josemmpo, Alcalá, 4.
Alcalá de Henares.—Lion, Alcalá, 43, estanco.
Millán.—Antonio Piedra, Madrid.

ORSTE

- Navahermosa.—Engracia Barde, plazuela Puente.
Segovia.—Calle Doña Elvira, 8.

Madrid 4 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Tomás Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

El Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado establecer en esta ciudad el alumbrado público por medio de la electricidad, y contratar el servicio, mediante subasta pública, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Municipio.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á las dos de la tarde, celebrándose simultáneamente en la expresada Dirección general de Administración local, y en esta ciudad en la Sala Consistorial.

Medina de Rioseco 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Germán Pizarro.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Medina de Rioseco por medio de la electricidad durante un periodo de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio. Durante este tiempo, el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro, ni administrarlo por sí, á menos que se rescinda el contrato.

Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe, siempre que los precios para el público no sean más bajos que los del alumbrado del Municipio, en cuyo caso el concesionario se obliga á rebajar también éstos.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buenas fábricas y reunan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso, y solidez y elegancia en lo que hayan de colocarse en la vía pública.

3.ª Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

Asimismo se obliga el rematante á aceptar los adelantos que puedan realizarse, si el Ayuntamiento así lo dispone, y á renovar el material que para ello fuera preciso, mediante la indemnización á que hubiere lugar, á juicio de peritos nombrados por ambas partes contratantes.

4.ª Será de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos y de vapor que emplee para producir la luz, y tendrá siempre de reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquiera obra contingencia, un motor y un dinamó, que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

5.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, sopo tes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicación en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionen en los edificios al hacer la instalación, serán de cuenta del contratista. Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al contratista, haciendo que los agentes de la Autoridad vigilen las obras de instalación é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fueren precisas.

6.ª Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; en el primer caso la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros por lo menos, y tendrá una separación de 0 75 de todo edificio ó construcción que los soporte, y un metro de altura sobre los tejados, cuidándose siempre de ponerlo fuera del alcance de las personas que no están afectas á su cuidado y conservación; en el segundo caso serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen para dejar la vía pública empedrada, y en el mismo estado que se hallaba antes.

7.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija; en el trayecto de la canalización podrán ser desnudos y con envol-

vente aislador desde su entrada en la población, ó cuando encuentren en su camino los alambres telegráficos, siendo forzoso en este último caso. Los cables descansarán sobre soportes colocados á distancias que no excedan de 30 metros, salvo en los puntos en que sea imposible colocar postes intermedios.

8.ª Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20º C. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes por mm² para el caso de conductores aislados, y de cuatro amperes por mm² si fueran descubiertos. Se exigirá al contratista el empleo de corta circuitos y de toda clase de órganos, cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.ª El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminosa de las lámparas.

10. Estará á cargo del concesionario, y será de su cuenta, el servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos.

El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

11. Constituirán el alumbrado público 200 lámparas de incandescencia, las cuales tendrán una intensidad luminosa de 10 bujías alemanas. El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea convenientes por otras de mayor intensidad, y aumentar el número de lámparas y de horas en que han de lucir, mediante la indemnización que correspondiere, con arreglo al precio en que fuera adjudicada esta subasta.

12. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe, y la red de cables estará dispuesta por circuitos, de modo que pueda apagarse á media noche la mitad de las lámparas, y caso de cualquier avería no quede completamente á oscuras la población.

En caso de avería total producida por falta en el servicio, el contratista está obligado á dar luz á su costa en la forma que se previene en la base 19, sin más auxilio por parte del Ayuntamiento que el aprovechamiento de depósitos y faroles, que se le entregarán por inventario á calidad de devolución en su día. También le proporcionará el Ayuntamiento el número de serenos que á juicio de la Corporación se crean precisos para servir el alumbrado por petróleo, pero indemnizando al contratista el pago de su haberes.

13. El alumbrado eléctrico comenzará á lucir en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol hasta el amanecer.

14. El precio del alumbrado público contratado será de 6.500 pesetas anuales por las 200 lámparas de 10 bujías de intensidad.

15. El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el de los particulares. Para ferias, fiestas y otros casos extraordinarios los precios serán objeto de contratos especiales con el concesionario. Este se obliga á suministrar la luz necesaria hasta donde la fuerza de los aparatos lo permita, previo aviso del Ayuntamiento con veinte días de anticipación.

16. Si el Ayuntamiento en cualquier tiempo acordase disminuir el número de lámparas del alumbrado público, esta disminución no será mayor de 50 luces, rebajándose el precio del contrato proporcionalmente á la cantidad en que fuese rematado, practicándose para ello la oportuna liquidación.

17. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Queda, sin embargo, autorizado el concesionario para entregarla antes, si la tuviese terminada, previa la correspondiente declaración oficial.

18. Son de cuenta del concesionario todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, así como los de su entretenimiento y reparación, obligándose á conservar la instalación en buen estado y á renovar lo que fuera preciso, sujetando los materiales que use á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento.

19. El Ayuntamiento cede al concesionario durante el plazo del contrato los faroles del actual alumbrado, los cuales se conservarán en la forma actual y tendrán siempre los depósitos de petróleo dispuestos para ser encendidos en caso de interrupción del alumbrado eléctrico. El emplazamiento y número de los faroles guías se fijará por el Ayuntamiento, de acuerdo con el contratista.

20. En el caso de emplearse el vapor como fuerza motriz, el local destinado á las máquinas se instalará en forma que no ocasione peligros ni molestias al vecindario.

21. El pago del servicio de alumbrado eléctrico se hará por mensualidades vencidas, previa liquidación.

22. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedimento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

23. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y anuncie, y en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y un Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento, y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes, y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

24. Habrán de hacerse las proposiciones en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final y en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente. Dentro del pliego incluirá el licitador su cédula personal y el resguardo que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Ilustre Ayuntamiento, la cantidad de 8.125 pesetas, importe del 5 por 100, como fianza provisional, bien en metálico ó en efectos públicos, teniendo en cuenta que éstos, sean los que fueren, se admitirán al precio de cotización oficial del día que se constituye el depósito. Esta cantidad, que será devuelta á los postores no agraciados, será ampliada por el adjudicatario á la de 10 por 100, que responderá como fianza definitiva mientras duren las obras, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta, y comprobado durante dos meses que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario. Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el rematante con todo el material de la instalación.

25. Será desechada toda proposición que no esté acompañada del resguardo del depósito y de la cédula personal. Lo serán también las que no se ajusten al modelo, si las diferencias pueden producir, á juicio del Presidente, dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esta duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. También serán desechadas las proposiciones ó cláusulas con-

dicionales, y aquellas en que la cantidad fuere mayor que el tipo señalado para la subasta.

26. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de aperturar por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará en tre ellos una licitación en la forma que prescribe el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

27. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas de 5 á 10 pesetas si son leves, y de 50 á 200 si son graves, á juicio del Ayuntamiento, que lo determinará en cada caso cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

28. Serán causas para la rescisión del contrato ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

1.ª La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

2.ª La falta de intensidad luminica comprobada con las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos también.

3.ª La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza (la que representa el material de instalación) sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario la multa é indemnización á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese. El Ayuntamiento podrá no obstante cambiar en multas la rescisión del contrato, y el minimum de las que imponga en tal caso no bajarán de 500 pesetas.

29. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones con que él lo otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca éste la garantía suficiente.

30. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escrituras, copias, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

31. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos coocean de las cuestiones que se susciten.

32. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

33. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto antes citado, las cuales regirán también en todos los demás actos del remate.

34. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ésta ha de hacerse atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que se hagan en los precios fijados para este servicio.

Modelo de proposición.

B. ...., vecino de ...., con cédula personal, núm. ...., que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Medina de Rioseco, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquéllas, por la cantidad de .... pesetas .... céntimos (en letra) anuales por las 200 lámparas de 40 bujías.

(Fecha y firma del proponente.)

Medina de Rioseco 18 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Germán Pizarro.—El Secretario, Esteban Viguera.

Alcaldía constitucional de Becerril de Campos.

D. Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en la provincia de Palencia.

Hago saber que no habiéndose reintegrado al Pósito de esta localidad por D. Felipe Carrancho Gómez y D. Matías Pelayo Pedrejón (herederos de éste), la cantidad de 104 fanegas, 9 cuartillos de trigo que se hallan adeudando al antedicho Pósito, con más 12 fanegas á que ascienden los recargos del apremio de segundo grado, é ignorándose el domicilio de D. Manuel Cabeza, en representación de su esposa Doña Nicasia Pelayo de la Portilla, Doña Felipa Martínez Pelayo y D. Rafael Pelayo de la Portilla, herederos del referido Sr. Pelayo Pedrejón, a virtud de providencia dictada por el agente ejecutivo encargado de la tramitación del expediente han sido embargadas, procedentes de la testamentaria de D. Matías Pelayo Pedrejón, las fincas que á continuación se describindan.

1.ª Una tierra en el término de esta villa y pago de Herijuecas; es de segunda calidad; hace 14 cuartas, 91 palos: linda Norte, Oeste y Poniente otra de la capellanía de D. Antonio Pérez; por el Sur la de D. Asensio Lorenzada; sale á subasta en 1.200 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago, donde dicen la Corte, de segunda calidad; hace 5 cuartas, 27 palos: linda Norte otra de D. Antonio Rodríguez; Oeste la de D. Manuel Red; Sur D. Faustino Albertos, y Poniente D. Manuel Regalizo; sale á subasta en 420 pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término y pago donde dicen Cruz de Castromacho, de segunda calidad; hace 11 cuartas, 44 palos: linda al Norte D. Damaso Marcos; Sur D. Nicolás Díez de Berbón; Oeste D. Vicente de los Buzas, y Poniente D. Mariano Terancho; sale á subasta en 880 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad el día 15 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana:

1.º Que los herederos del mencionado D. Matías pueden librar los bienes pagando el principal y recargos antes de cerrarse la subasta.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á las fincas.

3.º Que todos los requisitos necesarios, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1883, se manifestarán á los licitadores que se presenten en el acto del remate.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que no aleguen ignorancia aquéllas á quienes pueda interesar.

Becerril de Campos 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, P. A., el primer Teniente de Alcalde, Eugenio Arenillas.—Por su mandato, el Agente ejecutivo, Santiago García. 1197—M

Alcaldía constitucional de Navarrete.

D. José María Briones y Briones, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Arsenio Sáiz Vélz, hijo de Mariano y de Francisca, natural de esta villa, núm. 20 del alistamiento para el reemplazo del Ejército en el actual año, el acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el 9 de Febrero último, no obstante haber sido citado en forma legal, y habiéndose instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por su resultado, la Corporación municipal que presido le ha declarado prófugo, con las subsiguientes responsabilidades de gastos y demás que determinan las disposiciones vigentes.

En tal concepto lo cito, llamo y emplazo á fin de ser presentado ante la Comisión provincial de Logroño para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, rusgo y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Dado en Navarrete á 25 de Abril de 1896.—José María Briones.—Por su mandato, Florencio Velasco, Secretario. 1233—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados militares.

ALICANTE

D. Ginés Lozano y Ramón, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, número 45, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración se instruye contra el recruta d-l reemplazo de 1895 y cupo de Finestrat (Alicante) José Sellés Lloret, hijo de Vicente y de Marina.

Haciendo uso de los derechos que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho recruta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; haciendo saber que de no presentarse en el plazo señalado será declarado en rebeldía y perseguido como desertor, siendo responsable á los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alicante 25 de Abril de 1896.—Ginés Lozano.

1194—M

ALMERÍA

D. José Campillo Lozano, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recruta núm. 419 del reemplazo de 1895 procedente del alistamiento de Gádor (Almería) Juan Hernández Rodríguez, por el delito de haber faltado á la concentración del 30 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Hernández Rodríguez, recruta del reemplazo de 1895, natural de Gádor, provincia de Almería, hijo de Miguel y de Francisca, soltero, de veinte años y tres meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color trigueño, cejas al pelo, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de la Misericordia de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recruta por el delito de haber faltado á la concentración del día 30 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Juan Hernández Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Almería 24 de Abril de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Campillo. 1195—M

D. José Campillo Lozano, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recruta de la misma José Ramos Ramos, del reemplazo de 1892 y sorteó en 22 de Septiembre último, al cual le correspondió el núm. 544, por el delito de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramos Ramos, recruta del reemplazo de 1892, y sorteó en 22 de Septiembre último con el núm. 544, natural de Lubrín, provincia de Almería, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, de veintidós años, seis meses y once días, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color trigueño, cejas al pelo, frente regular, nariz ídem, boca regular, barba poca, y de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contado desde la fecha de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de la Misericordia de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recruta con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recruta José Ramos Ramos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Almería 26 de Abril de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Campillo. 1196—M

BARCELONA

D. Enrique Marzo y Díaz Valsiviello, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Maurea, núm. 39, y Juez eventual del cuarto Cuerpo de Ejército.

Ignorándose el paradero de D. Tomás Meseguer y Cardona, Escribiente de primera clase del Cuerpo auxiliar de disciplinas militares con destino en la Subinspección del cuarto Cuerpo de Ejército y en comisión en el cuartel general del mismo, natural de Vallbona, provincia de Castellón, hijo de D. José Meseguer Beltran y de Doña Leandra Cardona Pá, de treinta y tres años de edad, que ha desaparecido de esta plaza, á quien estoy procesando por los delitos de falsificación de documentos militares y abandono de destino;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente único edicto llamo, cito y emplazo al referido D. Tomás Meseguer Cardona, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en las prisiones militares de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Castellón.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1896.—Enrique Marzo. Por mandato de S. S., el Secretario, Enrique Camp. 1201—M

D. Sixto Laguna Gasca, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por falta grave de primera descripción se sigue al soldado de este regimiento Cándido Margarit Pallé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Cándido Margarit Pallé, natural de Palamós, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de La Bisbal, hijo de José y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio taponero, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura un metro 605 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 24 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Sixto Laguna. X—6202

D. Sixto Laguna Gasca, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera descripción se sigue al soldado Jaime Sanlicha Batlle.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Jaime Sanlicha Batlle, natural de Sabadell, hijo de José y de Margarita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio pintor, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba creciente, boca regular, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 25 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Sixto Laguna. 1200—M

D. Leopoldo de Perinat y Torreblanca, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo al individuo Isidro Gusi Basconi, hijo de León y de Coloma, de veintidós años, natural de Tarrasa, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo.

Barcelona 28 de Abril de 1896.—V.º B.º—Leopoldo de Perinat.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pedro J. Bonmatí. 1198—M

BURGOS

D. Lorenzo Lambarri Manzanares, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado Cuerpo para instruir expediente contra el soldado Manuel Andrade Fernández, por la falta grave de primera descripción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Andrade Fernández, del regimiento arriba citado, natural de Sevilla, provincia de ídem, hijo de Manuel y de Antonia, de veintidós años de edad, de oficio del campo, estatura un metro 617 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Audiencia, que ocupa el regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Andrade Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 28 de Abril de 1896.—Lorenzo Lambarri. J—1199—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BALAGUER

D. Tiburcio Pérez y Alvarez, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los consortes Salvador Ibáñez é Isabel Blasco, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, se presenten de rejas adentro en la cárcel de este partido para notificarse el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirles indagatoria en méritos del sumario que contra los mismos instruyo sobre robo de dinero en la casa de Simón Peguera, del pueblo de Villanueva de Legriá; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados consortes Salvador Ibáñez é Isabel Blasco, y caso de conseguirla, acordar que con las seguridades debidas sean conducidos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Balaguer 30 de Abril de 1896.—Tiburcio Pérez.—Por disposición de S. S., Pedro M. Montaña.

##### Señas de los procesados.

Salvador Ibáñez, ignorándose su apellido materno, de unos veintitrés años de edad, tabernero, natural, según se cree, de Tortosa, estatura regular, pelo castaño oscuro, tiene en la mejilla izquierda una señal como una peca, de color rojo, va afeitado; viste pantalón y chaleco de pana color aceituno, blusa azul, gorra también azul y algo veluda y calza alpargatas, casado con la otra procesada Isabel Blasco, de la que no consta su edad ni el apellido materno, se la cree igualmente natural de Tortosa, de estatura pequeña, delgada, de pelo castaño claro, tiene mal de ojos y viste al estilo del país. J—3358

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa contra Manuel Maza Tormes, de diez y siete años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, de la que se salió para dirigirse á Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole ante este Juzgado.

Barcelona 29 de Abril de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—3359

##### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 14 del actual, por el presente se hace saber que por Don Bernardo Juan y Francisco Canals, de diez y siete años de edad, natural y vecino de esta capital, asistido de su tutor D. Francisco Guillermas y Abi, nombrado por el consejo de familia, y con aprobación del mismo, se ha presentado con fecha 4 de Marzo último escrito solicitando autorización para usar los apellidos de Guillermas y Vidal, que eran los de los difuntos consortes D. Jaime Guillermas Abi y Doña Rosalía Vidal Aguiló, que de hecho le habían prohibido, en sustitución del de Canals, que en el acto de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil en 12 de Febrero de 1879 le puso el Juez municipal de este distrito, á fin de que puedan presentar su oposición ante el presente Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, contaderos desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 16 de Abril de 1896.—Jaime Rius y Elies. X—1976

D. Francisco de P. Ayala y Guardabazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra José García López, de veintinueve años, hijo de José y de Vicenta, soltero, natural de Albama, vecino de Sans, jornalero, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, el cual es de estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, moreno, complexión robusta, conduciéndole caso de ser habido á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Santos. J—3360

##### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que se nombra Manuel García y Enrique Sarsa, que procedente de Buenos Aires se hospedó en la fonda de la Estrella, sito en la calle de Castaños, desde el 24 hasta el 27 de Marzo último, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro

en estas cárceles nacionales de esta ciudad para recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dinero á D. Pascual Ruipérez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel García ó Enrique Sarsa, de unos treinta y dos años, estatura regular, más bien alta que baja, pelo y bigote negros, color blanco y sano, viste americana azul, pantalón claro y hongo negro, y conseguida sea puesta á mi disposición en estas cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José de Esteve. J—3361

##### BARCO DE VALDEORRAS

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cesáreo Armesto Fernández, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, y Escribanía del infrascripto actuario, para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que por el delito de amenazas se instruye contra el propio Armesto y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Orense; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Barco de Valdeorras 29 de Abril de 1896.—Manuel Alonso.—De orden de S. S., Agustín Fernández. J—3362

##### BILBAO

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sobre declaración de herederos abintestato de D. José Benito Arrarte é Isuái, de doce años de edad, que falleció en esta villa el día 8 de Septiembre de 1895 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y cuya herencia ha sido reclamada por D. Gregorio Arrarte, padre del finado, en cuanto á todos los bienes de éste, que radican en villa, y á todos los muebles en cualquiera parte que estén; y por Doña Corina Isuái y Urriaga, que dice ser pariente del finado dentro del cuarto grado, en cuanto á todos los bienes raíces, sitos en Infanzonado de Vizcaya, por ser la más propiamente ó cercana de la línea de donde dependen los tales bienes raíces; y en su virtud se ha acordado anunciar por edictos la muerte intestada de dicho D. José Benito Arrarte é Isuái, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho de los que reclaman su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao á 28 de Abril de 1896.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Julio Enciso. X—1973

En autos ejecutivos propuestos por el Procurador D. Narciso de Arrube, en nombre de D. José de Garro y Urcullu, contra Josefa Rey y Velilla, sobre pago de cantidad, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Por presentado el anterior escrito con el poder bantanteado que se acompaña, en virtud del cual se ha por parte al Procurador Vozmediano en la representación que ostenta:

Y resultando que desde el 26 de Julio de 1878 en que aparece dictada la última providencia en estos autos no se ha instado su curso por ninguna de las partes, y en tal estado se ha presentado por el Procurador Vozmediano el anterior escrito solicitando, á nombre de la ejecutada, se declare la caducidad de la instancia y se mande cancelar la anotación preventiva practicada en estos autos el 4 de Julio de 1877:

Consiérando que habiendo transcurrido con gran exceso, tanto desde que aparece notificada la última resolución dictada en estos autos como desde que empezó á regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, el plazo de cuatro años que se señala por el art. 411 de la misma para declararse caducada la instancia en toda clase de juicios, procede, de conformidad con ello y de lo dispuesto en el art. 420, declarar la caducidad de la instancia en estos autos.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba caducada la instancia en estos autos; notifíquese á las partes este proveído, y una vez que sea firme, se acordará lo procedente sobre la cancelación de la anotación preventiva que se pretende.

Lo mandó y firma el Sr. D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao, á 18 de Abril de 1896, de que doy fe.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso »

Y no habiendo podido ser notificada esta resolución al Procurador D. Narciso de Arrube, por haber fallecido, ni tampoco á su poderdante D. José de Garro y Urcullu, porque al pretender el 27 del corriente notificárselo, resultó haber también fallecido, se ha acordado, á instancia de la representación de Doña Josefa Rey, que se haga la notificación á los causahabientes del finado D. José Garro, cuyo actual paradero se ignora.

Bilbao 29 de Abril de 1896.—El actuario, Julio Enciso. X—1974

##### CABUERNIGA

En cumplimiento de lo acordado por providencia que en esta fecha dictó D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuerniga, por la presente, que será publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Juan Pesquera Gutiérrez, residente en Llanes, hoy de ignorado paradero, apuntador de teatros, para que el día 20 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander, á prestar declaración en las sesiones del juicio oral relativo á la causa seguida en este Juzgado contra el aludido Juan Pesquera por estafa de un billete de 50 pesetas á Doña Ana Centol; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el día y hora antes indicados le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valle de Cabuerniga á 28 de Abril de 1896.—El actuario, Marcelo Villanueva. J—3379

##### CACERES

D. Alberto Vela López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha ins-

truido sumario por haberse aprehendido á dos gitanos en término de Benquerencia, de esta provincia, una junta que se supone de ilegítima procedencia; como en dicho sumario se haya sobreesido libremente y mandado entregar dicho semoviente á su legítimo dueño, he acordado la publicación del presente en los periódicos oficiales, á fin de que en el término de quince días se presente en este Juzgado el que se creyere dueño con los documentos que lo justifiquen.

Dado en Cáceres á 30 de Abril de 1896.—Alberto Vela y López.—De orden de S. S. Marcelino Basero. J—3363

##### COIN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Díaz, alias Carpanta, de edad de veinte años, hijo de Juan y de Encarnación, soltero, jornalero, natural y vecino de Junquera, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que la presente requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado por estar decretada su prisión en causa que contra el mismo se siguió sobre hurto; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión en su caso, á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en Coin á 27 de Abril de 1896.—Andrés Augusto Vázquez.—Por su mandato, Luis García. J—3364

##### CORUÑA

D. Manuel Rodríguez Bermúdez, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Certifico que por Doña Anunciación Victoriana Villamil se presentó en 10 del corriente escrito en el cual manifiesta: que es hija de padres incógnitos, según así lo justifica por la partida de bautismo, llevando continuamente el apellido de Villamil, por el cual es conocida; que D. Francisco Ortega y Soler, propietario, vecino de esta ciudad, no sólo la protegió en vida, sino después de la muerte, pues en el testamento otorgado por el expresado señor en 26 de Mayo de 1894, no sólo le deja en recuerdo para atender á las más preteritorias necesidades de la existencia, sino que en la cláusula décima quinta del expresado testamento la autoriza para honrarse con sus apellidos, y deja traslucir el agrado con que vería pudiere ostentar en lo sucesivo dichos apellidos; por lo cual quisiera sustituir el apellido vulgar de Villamil por el de Ortega y Soler, suplicando que, previos los trámites legales, se elevase el expresado escrito, con los documentos que le acompañan, al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con el informe del Juzgado, al objeto de que se le otorgue la gracia que solicita, autorizándola para sustituir dicho apellido Villamil por los de Ortega y Soler, anotándose al margen de la partida de su nacimiento esta autorización.

En vista de esta pretensión, el Sr. Juez de este partido D. José Román Junquera, por providencia de esta fecha, acordó se publicase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro del término de tres meses, á contar desde su inserción en aquélla, puedan presentar ante este Juzgado su oposición los que se crean con derecho á ello.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo la presente en la Coruña á 23 de Abril de 1896.—Manuel Rodríguez Bermúdez. X—1979

##### DURANGO

D. José de Areitio, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Durango y su partido.

Certifico que en la demanda de menor cuantía promovida por D. Eustaquio de Miota y Arróspeide, vecino de esta villa, contra D. Ramón de Olalde y Céspedes, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de 1.700 pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Durango, á 17 de Abril de 1896, el señor D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de menor cuantía, promovida por D. Eustaquio de Miota y Arróspeide, casado, fondista, mayor de edad y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Llorst, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Nagore, contra D. Ramón de Olalde y Céspedes, cuyo actual paradero se ignora, y en su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre pago de 1.700 pesetas, intereses legales y costas; y

Fallo que, con imposición de todas las costas de este juicio al demandado D. Ramón de Olalde y Céspedes, debo condenar y lo condeno á que dentro de quinto día pague al demandante D. Eustaquio Miota y Arróspeide la cantidad de 1.700 pesetas é intereses legales del 6 por 100 anual desde el día 18 de Abril de 1887, como importe del hospedaje y manutención recibidos en la fonda del demandante por tiempo de cuatrocientos veinticinco días.

Así por esta sentencia, que en rebeldía del demandado se notificará en los estrados y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la forma que determina el párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio de Urdangarin.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; de que doy fe, en Durango á 27 de Abril de 1896.—Ante mí, José de Areitio.»

Lo inserto corresponde con su original, y con remisión lo firmo en Durango á 23 de Abril de 1896.—José de Areitio. X—1981

##### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones ocasionadas á Manuela Bogalo Ibáñez el día 12 de Agosto último en el Prado Longo, término de Villaverde, se cita á dicha lesionada, que es de treinta años de edad, soltera, asistenta, y que ha tenido su último domicilio en Madrid, calle de la Paloma, núm. 6, bajo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en referido sumario; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Getafe 30 de Abril de 1896.—El Escribano, P. H. Tricio Gómez Platero. J—3365

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

Hago saber que en los autos que han de mencionarse, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Guernica y Luno, á 23 de Abril de 1896, el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovidos por D. José Vicenta de Urquien é Ibarrola, labrador, vecino de Muréaga, representado por el Procurador D. Casto de Obieta, bajo la dirección del Licenciado D. Modesto Echaniz, sobre cancelación de varios gravámenes que pesan sobre casería y pertenecidos de Gamarranecua, sitios en dicha anteiglesia de Muréaga, contra cuantos se crean con derecho á los expresados gravámenes, representados los demandados por los estrados del Tribunal por su no comparecencia en el juicio, y.....

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por ministerio de la ley los censos y derechos reales que afectan á la casería y pertenecidos de Gamarranecua, sitios en la anteiglesia de Muréaga, que á continuación se expresan: un censo de 30 ducados de capital y 9 reales y 30 maravedís de rédito anual, fundado en escritura de fecha 18 de Septiembre de 1746, ante D. Juan Guizaburuaga, Escribano de la merindad de Busturia, á favor de Bautista Zalutregui, vecino de Muréaga; otro censo de 30 ducados, fundado en escritura de fecha 18 de Diciembre de 1723, ante el Escribano D. Francisco Klorriaga, que fué cedido á favor de Bautista Acaiturria, y Zalutregui, en escritura de 11 de Junio de 1765, ante el Escribano de Guernica D. Tomás Celara; otro censo de 150 ducados de capital y 4 y medio de renta al año, constituido á favor de Santiago Gogezacochea y Francisca de Totorica, vecinos de Muréaga, en escritura de 22 de Junio de 1775, ante el Escribano de la merindad de Busturia D. Tomás de Ansoategui; otro censo de 100 ducados de capital y 4 de renta al año, fundado á favor de Ursula de Bengoechea, vecina de Lequeitio, en escritura de 9 de Febrero de 1872, ante José Ibáñez de Gallate, Escribano de Lequeitio; una obligación hipotecaria, impuesta en escritura de 20 de Febrero de 1864, ante el Notario de Marquina D. Ramón Pedro de Javiola, á favor de José de Arrasate y Larrinaga, vecino de Muréaga, de abonarle en metálico el importe de mejoras causadas por él en la finca Gamarranecua, y otra impuesta á favor de José Caraga y Bengoechea, de la misma vecindad, por su propia escritura, de pagarle el importe de daños ó desperfectos de dicha finca, y otra obligación hipotecaria de 1.200 ducados á favor de Javier Madarieta, vecino de Eñaneho, impuesta en escritura otorgada en la anteiglesia de Luno en fecha 22 de Mayo de 1865; ordenándose en su virtud, que una vez que sea ejecutoria esta sentencia, se proceda á instancia de parte á la cancelación de los gravámenes de que se ha hecho mérito en el Registro de la propiedad de Marquina; y hágase la notificación de esta sentencia á los demandados en la forma que prescriben los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, sin declaración especial sobre costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Sabas Izaguirre.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, y leída y publicada por el mismo en la Audiencia del día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Anselmo de Arana.

Y por causa de la rebeldía de los demandados se hace la notificación de esta sentencia en la forma prevenida por la ley. Dado en Guernica y Luno á 23 de Abril de 1896.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Anselmo de Arana. X—1982

D. Saturnino de Ecnarro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Guernica y Luno y su partido

Doy fe que en el juicio ordinario de mayor cuantía que á continuación se expresa, y en el que fueron declarados rebeldes los demandados, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Guernica y Luno á 28 de Abril de 1896, el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Ignacio de Odiaga é Itza, labrador, vecino de Amoroto, como representante legal de su esposa Doña Juana Bautista de Leniz y Achaval, representado por el Procurador D. Casto de Obieta, bajo la dirección del Licenciado D. Modesto de Echaniz, sobre cancelación de varios gravámenes que pesan sobre la casería y pertenecidos de Iturrate beascoa, sitios en la anteiglesia de Mendeja, contra cuantos se crean con derecho á los expresados gravámenes, representados los demandados por los estrados del Tribunal, por su no comparecencia en el juicio, y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por ministerio de la ley, los censos y derechos reales que afectan á la casería y pertenecidos de Iturrate beascoa, sitios en la anteiglesia de Mendeja, que á continuación se expresan: Un censo consignativo de 50 ducados de capital y 16 y medio reales de renta al año, fundado en escritura de 14 de Octubre de 1816 ante el Escribano que fué de Lequeitio D. Juan Rafael de Algorta, á favor de D. Pablo de Cortabitarte, vecino de Amoroto. Una obligación hipotecaria de 320 reales 34 fanegas de trigo y 10 de maíz, por escritura otorgada el 20 de Octubre de 1819, ante el Escribano que fué de Lequeitio, Don José Gregorio de Landáburu, por la que se obligó D. Juan Manuel de Leniz, á satisfacer á varios de sus acreedores que resultan de ella, sus créditos, haciendo la primera paga en el mes de Agosto y Diciembre del año próximo venidero. Otra obligación hipotecaria de 1.300 ducados, por escritura otorgada el 14 de Marzo de 1853, ante el Notario que fué de la villa de Lequeitio D. Pedro de Olaortúa, y además el interés anual de 5 por 100 á favor de D. Gualberto de Arróspe, vecino así bien de Lequeitio. Otra obligación hipotecaria de 1.518 reales de principal con el interés de un 4 por 100 anual, en escritura de fecha 10 de Noviembre de 1856, ante el propio Notario Sr. Olaortúa, á favor de D. Bartolomé de Aboitiz, vecino de dicha villa. Y otra obligación hipotecaria de 500 ducados, con más el interés de 5 por 100, en escritura otorgada en la villa de Lequeitio el 27 de Febrero de 1858, ante el Escribano que fué de la misma D. Andrés Avilino de Algorta, á favor de D. Martín Pantaleón de Lancirica, vecino de Lequeitio; ordenándose en su virtud, que una vez que sea ejecutoria esta sentencia, se proceda á instancia de parte á la cancelación de los gravámenes de que se ha hecho referencia en el Registro de la propiedad de Marquina, y hágase la notificación de esta sentencia á los demandados en la forma que prescriben los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, sin declaración especial sobre costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Sabas Izaguirre.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, y leída y publicada por el mismo en la audiencia del día de su fecha de que doy fe.—Ante mí, Saturnino de Ecnarro.

Y á fin de que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á los demandados en la forma prevenida por la ley, expido el presente que firmo, visado por el Sr. Juez de Guernica y Luno, á 28 de Abril de 1896.—V.º B.º.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Saturnino de Ecnarro. X—1983

LILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Crisóstomo Fernández, vecino de Consuegra, el 25 de Junio de 1895, por Inocencio Toledo y Cuñas, de doce años de edad, vecino de Mombuy, cuyo actual paradero se ignora, pero que se halla dedicado al comercio ambulante por las provincias de Ciudad Real, Zamora y Toledo, ha acordado se cite al expresado Inocencio para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de que se practique información sobre el criterio del mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lillo 29 de Abril de 1896.—Eduardo Gómez. J—3366

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practicarán en sus respectivas demarcaciones las diligencias necesarias para conseguir el hallazgo de una burra de siete años de edad, oreña da, pelo rucio oscuro, alzada mediana, y la parte interna de las nalgas castaño claro, sin herraduras, que en la noche del 20 al 21 de Abril último fué sustraída de la cuadra á Joaquín Chaparro y Vaquero, vecino de Turleque, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder la encontraren si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Lillo á 1.º de Mayo de 1896.—Dionisio Peralta.—De su orden, Eduardo Gómez. J—3367

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la casa núm. 68 moderno de la calle de Gutiérrez de los Ríos de Córdoba, que linda por su derecha, saliendo con el núm. 76 de la calle del Realce; por la izquierda con la núm. 66 de la misma calle de Gutiérrez de los Ríos, y por la espalda con la núm. 2 de la calle de Muñicas, en precio de 1.575 pesetas, cuyo acto que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Córdoba, se ha señalado el día 30 de Mayo próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúe; que para tomar parte hay que consignar previamente el 10 por 100, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía durante las horas de audiencia; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Abril de 1896.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Vázquez.—El Escribano, Antolín Valdés. X—1980

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos en vía de apremio, seguidos por D. Luis Martínez Alcobendas contra D. Vicente Bertrán de Lis, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 de Junio próximo, á las dos de su tarde, un terreno situado en esta capital en las inmediaciones de la nueva Plaza de Toros, á la derecha de la carretera de Aragón, en la parte de ésta, que es prolongación de la calle de Alcalá, cuyo terreno es resto del lote F de los en que fué dividida la antigua posesión titulada La Montellana, con una superficie en la actualidad de 4.925 metros, y ha sido valorado en la suma de 425.717 pesetas; otro terreno inmediato al anterior en el mismo resto de la letra B de la posesión La Montellana, con una superficie de 850 metros con 12 decímetros y valorado en la suma de 73.484 pesetas con 37 céntimos, y una participación de un terreno en el sitio denominado Los Llanos de Casa Blanca, dentro de la posesión La Montellana, que mide actualmente 576 metros superficiales con 21 decímetros, comprendidos en las calles de Elipa y Fernández González, en las zonas correspondientes al lote letra G, valorado en la suma de 50.130 pesetas con 27 céntimos, cuyas tres fincas han sido tasadas en junto en la cantidad de 549.331 pesetas 64 céntimos; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúe; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma; y que los títulos de propiedad de las fincas han sido suplicados por certificación del Registro, con la cual deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Abril de 1896.—V.º B.º.—E. Martín y Ruiz.—El actuario, Leames López. X—1985

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Ruiz Juanete, natural de Argote, de veintiséis años, hijo de Ignacio y Polonia, vecino de esta Corte, para que en el término de nueve días, comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castañón núm. 1, á oír una notificación en el sumario instruido contra el mismo por contrabando de tabaco; y le prevengo que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del Dionisio Ruiz, poniéndolo á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1896.—Luis Rodríguez Oller.—El actuario, Manuel Navarro. J—3368

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la

Universidad de la misma, en providencia dictada en el día de ayer en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José María Aguirre, en nombre y con poder de D. Rafael y D. Joaquín Díaz Arzúelles y Fernández, por sí y como herederos de su madre la Ilma. Señora Doña Ramona Fernández Reyes, contra el Excmo. Sr. Don Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y otros, sobre cancelación y extinción de varias cargas y censos impuestos sobre diferentes fincas pertenecientes á los Estados de Osona, Arcos, Ureña, P. Ñafal y otros, y entre ellas la dehesa ó monte titulado Breña del Agua, y los cortijos denominados Granadillo ó la Perlita, Pajares ó Haza de los Caños, Villar de las Culebras, Juncal y otros, sitos en los términos judiciales de Overa y Grazalema (provincia de Cádiz), y Osuna provincia de Córdoba, se cita y emplaza por segunda y última vez por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertará en la GACETA, Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á las personas ó poseedores de los mayorazgos, memorias y fundaciones que á continuación se expresan, ó á sus respectivos sucesores y causa habientes y á todas cuantas tengan algún interés en las cargas y censos de que queda hecho mérito, y que son, á saber: D. José Arzueta y Flores; D. Pedro Fernández; Doña Isabel de Robles, viuda de D. Juan Fías; mayorazgo de Bachalmar; Monasterio de monjes Dominicos de Nuestra Señora de los Reyes; Colección de Santa Catalina en Sevilla; Doña Francisca Albarracín, viuda de D. Domingo Oguida; mayorazgo fundado por D. Pedro Arranz del Prado; Marqués de Cerralbo como poseedor del mayorazgo fundado por D. Melchor Brizuela y Doña Mariana de Cardenas; Duque de Veragua, como poseedor del mayorazgo fundado por D. Juan Antonio Cosco Vicentelo y Doña Bernardina Vicentelo, Marquesa de Villanúcar; convento de Nuestra Señora de las Mercedes; R. dención de Cantivos de Ecija; mayorazgo fundado por Doña Juana Cortés de Arellano, Duquesa que fué de Alcalá; D. Manuel de Lumberras y D. Santiago de Merino, vecinos que fueron de Madrid; los poseedores del vínculo fundado por el Bachiller Casares; Don Hernando de Soria; Doña Concepción y Doña Ana Teijeiro y Tapis; mayorazgo fundado por D. Luis Fernández Rejón de Silva; mayorazgo fundado por D. Gonzalo y D. Francisco Ruiz de Medina; Hospital de la Resurrección de Valladolid; Memorias de la Condesa de Moratav; mayorazgo fundado por D. Pedro Barba Voz Mediano; Hospital de Santa María de la Esgueva de Valladolid; Memorias de D. Juan de Ceballos; Memorias del Cardenal Represa; mayorazgo de Pifamo; Marqués de Canillejas; Doña Teresa Valcarlos y Mendoza; mayorazgo de Mendoza Altamirano; capellanía fundada por Hernán Pérez de Buendía; capellanía fundada por Domingo Arias; mayorazgo fundado por D. Antonio Vaca Castro y Doña María Ortega; Memorias de D. Manuel Bocalán; Memorias fundadas por Doña Isabel de Eñebro; la familia de San Díez del Valle; la Congregación del Santo Cristo del Consuelo en San Sebastián de Madrid; Memorias de Doña María Dávila; Memorias fundadas por D. Juan Varón de la Fuente; D. Marcos Maurel y Mora; fábrica parroquial de San Benito; Casa Hospicio ó Misericordia de Valladolid; la Cofradía del Hospital de Niños expósitos de Valladolid; Catedral de Málaga; Marqués de Montefuerte; D. Juan Caldorín y Paniagua; mayorazgo de Hoyo y Matabí; Duque de Berwick y Liria; Conde de la Oliva de Gaitan; Conde de Peñafiel; patronato fundado por Franco Talaván; capellanía fundada por Pedro Villacreses; capellanía fundada por Pedro Ponce; patronato de Francisco Herrera; capellanía fundada por Doña Leonor de Ojeda; Hospital de San Bernardo en Sevilla; capellanía fundada por Doña Teresita Salazar; Duque de Alba, como Conde Duque de Olivares; mayorazgo fundado por Doña Elena Briones y D. García Sánchez Arjona; patronato de D. Antonio Monsalve; patronato de Doña Leonor López de León; capellanía de D. Francisco Monsalve; D. Miguel de San Cristóbal; Duque de Termoli; mayorazgo de Juan Vélez de los Reyes; capellanía de D. Pedro Heredia Cervantes, y Obra pía de Doña María Montiel del Castillo, á fin de que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los indicados autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—1986

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de nueve días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á dos hombres desconocidos, uno alto y otro bajo, ó de estatura regular, vistiendo el primero chaqueta clara, pantalón oscuro y gorra, y el segundo chaqueta oscura, pantalón claro y sombrero redondo, cuyas demás señas se ignoran, los cuales en la madrugada del día 2 de Noviembre último, al pasar por la calle Ancha del Carmen los vecinos Pedro Sánchez (Jago) y Andrés Muñoz Rodríguez, este último con su esposa, que se dirigían para sus casas, salieron al encuentro y sin mediar palabras acometieron al Pedro Sánchez Gago y al Andrés Muñoz Rodríguez, emprendiéndola con ellos a palos, causándoles heridas y dándose después a la fuga, á fin de que dentro del expresado término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este juzgado, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con este motivo se instruye; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policía, procedan á la busca y detención de los expresados desconocidos, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Málaga á 21 de Abril de 1896.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—3369

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término, de diez días al procesado José López Gabezudo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y el que habitó en la villa de Madrid, en la casa número 5 de la calle del Gobernador, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la

policia judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, que lo reclama.  
Dada en Málaga á 22 de Abril de 1896.—Francisco Gallego.—Por su mandado, José Ríos y Márquez. J—3370

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, uno de ellos joven, alto, pálido, con ojos grandes, vistiendo pantalón y chaqueta negra, sombrero color ceniza, ancho de alas; otro alto, como de veinticinco á treinta años de edad, vistiendo como la gente de campo, y el tercero de estatura baja, buen color, con algunos granos en la cara, vistiendo ropa clara; los cuales penetraron en la noche del 20 de Febrero último en la casa núm. 8 de la calle de Jaboneros hoy Conde de Aranda, de esta ciudad, y después de haber estado bebiendo vino que su dueña Ana Jampay Verdada les servía, se abalanzaron á ésta tapándole la boca y atándola, así como al marido de aquella Eugenio Sánchez Bañastero, que se encontraba enfermo, llevándose tres pesetas en calderilla y una en plata; que tenía la primera en el bolsillo, y otras tres reales también en calderilla del Sánchez Bañastero, con más las prendas y efectos que á continuación se detallan, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que con motivo del expresado hecho se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía, procedan á la busca y detención de los referidos tres desconocidos, procurando al propio tiempo el rescate de las expresadas prendas y efectos, y habiéndolos que sean aquellos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Málaga á 27 de Abril de 1896. — Francisco Gallego. — Licenciado Antonio Gil.

*Prendas y efectos robados.*

- Un vestido color canela con falda de buena tela sin haberlo usado.
- Otro vestido color celeste, de coco, usado.
- Dos camisas de mujer, nuevas.
- Tres delantales de paño, diferentes colores.
- Seis sabanas de hilo de un solo ancho, nuevas.
- Dos pares de enaguas blancas.
- Dos pañuelos de seda, uno color plomo y otro color canela, sin haberlos usado.
- Un reloj de bolsillo de plata antiguo.
- Una botas nuevas de hombre.
- Una capa de paño bastante usada.
- Una manita de color pardo con listones encarnados.
- Y una escopeta antigua. J—3371

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á un tal Carlos Díaz, de Torróx, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en unión de otros sobre robo de ganado; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición.

Dada en Málaga á 28 de Abril de 1896.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López. J—3372

**ORDENES**

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por a presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de auto dictado hoy en sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un pollino á Gabriel Barrón Fariña, de Deigebre, el 23 de Febrero último, se cita, llama y emplaza á Andrés Conde Rachón, de veinte años de edad, soltero, hijo de Carlos y de Dolores, impresor natural de Neiya, vecino de la Coruña, Amargura, número 18; Manuel Vázquez Fernández, de diez y nueve años, soltero, natural de Muros, en Lugo, y Conrado Cardona Núñez, de diez y ocho años, natural de la Puebla, florista, ambos vecinos de la Coruña, traviesa de Santa Catalina, número 5, y en la actualidad en ignorado paradero, para que como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la última inserción á responder de los cargos que contra ellos resultan; previniéndoles que si no lo verifican se acordará su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Ordenes 23 de Abril de 1896.—Luis Suárez.—De orden de S. S., el actuario, Carlos Pol.

*Señas de Andrés Conde Rachón.*

Estatura un metro 700 milímetros, peso 65 kilogramos, manos 0 170 milímetros largo por 0 090 ancho, ídem de los pies 0 210 por 0 100; ojos y pelo castaño claro, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta azul, boina ídem y botinas.

*Señas de Manuel Vázquez.*

Estatura un metro 700 milímetros, peso 65 kilogramos, manos 0 180 milímetros largo por 0 090 ancho, pies 0 210 por 0 100, ojos azules, pelo castaño, color bueno; viste pantalón de paño claro, chaqueta y chaleco de paño azul, calza zapatos y cubre boina azul.

*Señas de Conrado Cardoma.*

Estatura un metro 600 milímetros, manos 0 170 milímetros largo por 0 080 ancho; pies 0 210 por 0 090, peso 63 kilogramos, ojos azules claros, pelo castaño claro, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño azul, chaleco de ídem claro, cubre boina y calza zapatos. J—3350

**PUEBLA DE SANABRIA**

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días hago saber que en el pueblo de Villardaciervos, la noche de 8 del corriente, fueron sustraídos de un estomato, que se hallaba junto á la puerta de la casa de D. Francisco Junquera Colina, de aquella vecindad, los géneros de la propiedad del mismo, que al final del presente se detallarán, suponiéndose que los autores del hecho hayan ido á vender tales géneros por las provincias de Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia y León.

Lo cual se hace público para que por las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda por cuantos medios estén á su alcance, con todo celo y actividad, á la busca de referidos géneros, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan debidamente su legítima adquisición; pues así se acordó por proveído de hoy en sumario criminal que en este Juzgado se instruye con motivo de referida sustracción.

Dado en Puebla de Sanabria á 22 de Abril de 1896.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato.

*Géneros á que se refiere este edicto.*

- Cinco pares de medias de color, para señora.
- Dos pecheras de hilo bordadas.
- Dos paquetes de hilo torcido, tres cabos, núm. 25.
- Seis camisas de señora, algodón, bordadas.
- Seis ídem de retorta de hilo, bordadas, también para señora.
- Una enagua con bordado azul gendarme.
- Ídem cuatro, bordados blancos.
- Ídem dos de batista con encanje.
- Ídem una fantasía con bordado superior.
- Seis pares de pantalones para señora, bordados.
- Cuatro chambras de señora, bordadas.
- Un juego de batista de hilo, compuesto de chambrá, pantalón y camisa, todo con bordados superiores.
- Un trozo de tela entretela de camisas.
- Dos mantillos de seda, encaje y seda, negras.
- En algunos de indicados géneros iba la etiqueta de la casa de procedencia, que era la de Lorenzo Pérez, de Madrid. J—3351

**PUNTEAREAS**

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido de Punteareas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Trigo, vecino de la parroquia de Ríoño, término municipal de Mondariz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para ser indagado en causa que se sigue contra el sobredicho por robo de ropa á José Revoreda Bugarín, vecino de la parroquia de Queimadeiros, en el referido término; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, de cualquier clase y fuero, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado en dicha cárcel, con las seguridades debidas; y á la busca también de una toalla blanca de algodón á medio uso, hurtada al José Revoreda Bugarín el día 18 de Marzo último; poniéndola igualmente, si se hallare, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare sino acreditaran su legítima procedencia.

Cito y llamo á la vez á los que se crean con derecho á una camisa de lienzo del país, vieja y remendada, de mujer, para que en el término expresado comparezcan á las diez de la mañana á usarlo en este Juzgado; advertidos que en otro caso les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la villa de Punteareas á 30 de Abril de 1896.—Eladio R. Valeiras.—De orden de S. S., Por Seatelo, Joaquín Roig. J—3373

**QUINTANAR DE LA ORDEN**

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades y requiero á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de una burra cerrada, pequeña de alzada, pelo rucio y con una cicatriz en el brazuelo derecho, y un burro cerrado, de siete cuartas de alzada, entero, rucio oscuro, bastante patojo, que en la noche del 16 al 17 de Enero del corriente año fueron robados respectivamente á Domingo Puente Martínez y Sandalio Muñoz Oliva, vecinos de Miguel Esteban; y caso de ser habidas dichas caballerías sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en Quintanar de la Orden á 30 de Abril de 1896.—Gonzalo Cristóbal.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. J—3374

**SALDAÑA**

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta días, desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en el pueblo de Naveros de Río Pisnerga fundó en el año de 1718 el Licenciado D. Francisco Martín Granizo, Beneficiado que fué de ración entera del mismo pueblo, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace constar que los que hoy reclaman los bienes y derechos que pertenecen á dicha capellanía lo es D. Sabas Martín Granizo, vecino de León, cuyo parentesco con el fundador es de séptimo grado civil.

Dado en Saldaña á 24 de Abril de 1896.—Mariano Bayón. Por mandado de S. S., Roque Breques. X—1970

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles, promovidos por el Procurador D. José María González Carrizo, á nombre y representación de D. Pedro, D. Nicasio, D. Rodrigo, D. Eloy, Doña Felisa, Doña Ramona, Doña Victoria y Doña Paulina Gutiérrez Gala; de Doña Joaquina, Doña Sabina, D. Manuel, D. Pedro y D. José Gutiérrez Zamorano, y de Doña Silvestra, D. Saturnino, D. Gumersindo, D. Dionisio, Doña Francisca y D. Florentino Vares Gutiérrez, vecinos de Valdemorillo, á excepción de la Doña Felisa, que lo es de Madrid, sobre que se les declare herederos abintestato de su legítimo tío carnal D. Nicasio Gutiérrez Robledo, que falleció en dicho Valdemorillo el día 21 de Febrero último, de donde era vecino y natural, de estado viudo de Doña Juana Cabrero, de edad de sesenta y seis años é hijo legítimo de Pedro y Antonia.

En su virtud, cumpliendo con lo prescrito en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, por providencia de esta fecha he acordado la fijación de edictos llamando á los que se crean con igual ó preferente derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción de dicho edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo transcurrido aquel plazo, se llamarán los autos á la vista y se dictará la resolución que proceda.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 24 de Abril de 1896.—Crisanto Posada.—Por su mandado, José Almaraz. X—1987

**SAN SEBASTIÁN**

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Gumersindo Alonso Mazo contra D. Juan Siera y Canal, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los solares letras A, B, C, D, E y F de la manzana núm. 51, tasados por los peritos D. Nemesio Barrio y D. José Vicente Mendía, el letra A, en la cantidad de 17 854 pesetas 80 céntimos; el B, en 14 587 pesetas 50 céntimos; el C, en 12 225 pesetas; el D, en 19 054 pesetas 80 céntimos; el E, en 16 451 pesetas 60 céntimos, y el F, en 15 969 pesetas; el solar letra E, de la manzana núm. 52, tasada por los mismos peritos en 14 284 pesetas 80 céntimos; el solar letra A, de la manzana núm. 55; tasada por los mismos peritos en 12 076 pesetas 90 céntimos; el solar letra A de la manzana núm. 50, tasada por los mismos peritos en 16 200 pesetas; y el solar núm. 2 de la manzana letra B, tasada por los propios peritos en 24 920 pesetas, cuyos solares se hallan situados en los terrenos del ensanche de Amara de esta ciudad; entendiéndose que cada solar formará un lote, señalándose para la subasta el día 9 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones; y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián á 29 de Abril de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Bueneches. X—1977

**SANTIAGO**

D. Antonino Cid, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Gómez que habitó en la calle de Crujo, cuyas señas personales se ignoran y así bien su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario criminal sobre lesiones; previniendo de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas, y encargo á los agentes de policía judicial procedan á su captura, poniéndolo si fuere habido á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Santiago 21 de Abril de 1896.—Antonino Cid.—Ante mí, Alfredo Caamaño. J—3375

D. Antonio Cid Olmos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente cito y emplazo al procesado José Mira Fachal, de estatura regular, de unos veinticinco años de edad, color bueno, una bigota corto negro y la demás barba afecada; viste traje de paño castaño claro y sombrero de ala color aplomado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan del sumario que contra él se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades de la policía judicial para que se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso fuere habido, con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Santiago 23 de Abril de 1896.—Antonio Cid.—Ante mí, Alfredo Caamaño. J—3376

**SEVILLA—SAN VICENTE**

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Antonio Castellano Martos, natural de Lucena, bautizado en la parroquia de San Mateo, de cincuenta y un años, casado con Juana Benítez Valverde, de profesión albañil, hijo de Francisco y de Carmen, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de ciertos cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de muebles y objetos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares, que tuvieran conocimiento del paradero de dicho individuo, que procedan á su captura, de- jándose á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1896.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—3325

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de este capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Torres Morgadanes, natural y vecino de esta capital, con domicilio en Muro de los Navarros, 14, hijo de Manuel y Dolores, de trece años, herrero y en la actualidad se ignora el domicilio o paradero actual del mismo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa seguida en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión en la referida cárcel del citado procesado Manuel Torres Morgadanes.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1896.—José de Lezameta. El Escribano, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3352

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Carlos de Molini se instruye sumario por el delito de estafa contra Fernando Arévalo Luque, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Fernando Arévalo Luque, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la Macarena, casa de Dolores, conocida por la Colrada, hijo de Francisco y de Carmen, de ocupación vaquero y de diez años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1896.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—3353

TAFALLA

D. José María Alonso y Zabala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aniceto Jaime Sola, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, de Ujue, y domiciliado en la misma villa, para que dentro del término de diez días comparezca en las cárceles de este partido á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole que si no compareciese será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Aniceto Jaime Sola y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Tafalla á 30 de Abril de 1896.—José María Alonso.—De su orden, Juan Escudero.

Señas de Aniceto Jaime Sola.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, barba nada, color sano, cara estrecha; viste pantalón y blusa azul; camisa de color, boina azul y alpargatas valencianas. J—3377

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Cortés Jiménez, gitana, natural de Teruel, vecina de Madrid, habitante en el barrio de Cambroneras, núm. 2, cuarto bajo, de veinticuatro años de edad, casada con Diego Díaz Martínez, de estatura regular, color moreno, pelo y cejas negras; viste como las de su clase, tiene una hermana llamada María, que habita en Valencia, calle de Cuarte al lado de la estación de Aragón, para que dentro del término de quince días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido para ampliar la indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto y en la que se ha decretado su detención; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á dicha cárcel de la referida procesada.

Dada en Torrente á 25 de Abril de 1896.—Enrique Lassala.—José Cubells Blesa. J—3378

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en Madrid el 21 de Mayo de 1893 D. José María Ovejero de los Cobos, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se ha promovido en este Juzgado por su viuda Doña María del Milagro Gante y Villalba un expediente sobre devolución de la fianza constituida por aquél para desempeñar el indicado cargo, en cuyo expediente se ha acordado anunciar la indicada pretensión para que llegue á conocimiento del público y puedan formularse las reclamaciones que procedan respecto de las responsabilidades que hubiere podido contraer dicho funcionario durante el tiempo que desempeñó el cargo, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este cuarto efecto en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Toledo á 30 de Abril de 1896.—Natalio Gumiel.—Ante mí, Julián Morales. J—3354

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Goberna Come-saña, de cuarenta y cinco años de edad, casado, sepulturero, natural de Navia, y vecino de Comesaña en el término municipal de Bouzas, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le instruye por el delito de rebeldía; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas del mismo se indican á continuación; y siendo habido, lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Vigo á 28 de Abril de 1896.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, Enrique Pita Cobian.

Señas del Manuel Goberna.

Estatura regular, color triguño, nariz aguileña, pelo cano, por completo, lo mismo que la barba, de la cual no deja más que patillas, se le observa una cicatriz en el pómulo izquierdo; viste chaleco de paño negro, pantalón de tela y camisa á cuadros, usa bigote y calza botas de bacorro negro. J—3380

VILLANUEVA Y GELTRU

Por la presente, que se expide en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de este partido en méritos de escrito del Procurador D. Sérvulo Solá, en nombre de D. Manuel de Torrente é Higuero, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía en período de ejecución de sentencia, por reconocimiento de dominio directo y pago de laudemio sobre toda aquella heredad denominada Piana Novella, del término de Olivella, promovidos por dicho apoderado contra D. Pedro Domenech y Grau, representado por el Procurador D. José Ferrer, se hace saber á los señores siguientes, sus herederos ó derecho habientes, D. Ignacio Gargas, Doña Melchora Ferrer y M. stre, D. Salvador Masó y Matalí, D. Juan Puigventós, D. José Clará, ó á quien le haya sucedido en la administración de los bienes dejados por D. Juan Puigventós, D. Bernardo Borí, ó sucesor en el patronato de la fundación de misas del albaezgo de Doña Josefa Carbonell, y al que sea obtentor actual de la citada fundación; á Doña Catalina Pintó y Arabitig, á los consortes D. Mariano Marcé y Amell y Doña María Teresa Marcé y Girona, D. Ramón Montaner y Vila, D. Francisco Simón y Font, D. Antón Suñol y Ramoneda, D. Cristóbal Vilanova y Sans, y á D. Manuel Comas y Thos, á favor de los cuales y por diferentes conceptos se halla gravada la expresada finca, según la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para que, conocido por aquéllos el estado de la ejecución, en el término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en el juicio si se creen con derecho y vieren convenientes, para el nombramiento de peritos, interviniendo en el avalúo y subsanta de la repetida heredad; pues pasado dicho plazo no se les oirá tal fin, y si solo á los posteriores del propio artículo, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Villanueva y Geltru 28 de Abril de 1896.—El Escribano habilitado, Ramón Moros. X—1969

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Justificado el extravío del resguardo de este Banco, número 621, por dos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, que se entregó á Doña Carlota Autet cuando depositó dichos valores en este establecimiento, se anuncia, á los efectos oportunos, haberse expedido y mandado entregar á la referida señora, un duplicado del mencionado documento, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento, quedando nulo y sin efecto alguno el primitivo resguardo del citado número.

Barcelona 1.º de Mayo de 1896.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1971

Habiendo acudido á este Banco D. Jaime Roca, vecino de Barcelona, solicitando la extensión de un duplicado del resguardo núm. 2085, por 150 obligaciones de la Compañía Transatlántica, que este Banco le entregó cuando depositó en el mismo dichos valores, por haberse extraviado en 1.º de Abril último dicho documento, se hace público por este segundo y último aviso, que dentro del plazo de veinte días, que nuevamente se señalan, puede cualquiera persona que se considere con derecho, oponerse á la petición del referido señor; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá y entregará al mencionado D. Jaime Roca el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 1.º de Mayo de 1896.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1972

Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija.

Testimonio de la copia auténtica de la escritura de reforma del art. 21 de los estatutos por que se rige la Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija, autorizada por D. Joaquín Nicolau y Bujóns, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la capital, á 4 de Marzo de 1896.

D. Joaquín Nicolau y Bujóns, Doctor en Derecho Civil y canónico, Licenciado en Administración y Notario del Ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la capital. Certifico que por parte de D. Fernando de Delas y Jalpi, del comercio, y vecino de esta ciudad, me ha sido presentado para testimoniar el documento, que á la letra dice así: Núm. 219.—En la ciudad de Barcelona, á 4 de Marzo de 1896, ante mí D. Joaquín Nicolau y Bujóns, Notario del Ilus-

tre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en esta capital y los testigos en la conclusión nembreados, comparecen los Sres. D. Casimiro Girona y Agrafel, propietario; D. Fernando de Delas y Jalpi, del comercio, ambos casados, y D. Francisco Casades y Xixó, propietario, soltero, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, según sus cédulas personales, que me han exhibido, libradas en 10, 27 y 18 de Septiembre del año próximo pasado con los números 16, 48 y 699 de las clases 1.ª 2.ª y 7.ª respectivamente; obrando los señores comparecientes como delegados para este acto, en virtud de la autorización que luego se expresará; de la Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija, domiciliada en esta capital, y constituida con escritura que autorizó el Notario que fué de la misma D. José Falp, á 18 de Julio de 1864, registrada en 30 del propio mes en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, al folio 12 del libro 2.º, de las de comercio, correspondiente al mismo año, bajo el núm. 115; la cual fué sucesivamente reformada por ante el propio Notario Sr. Falp, con escritura de 30 de Marzo de 1865, 15 de Febrero de 1871 y 9 de Febrero de 1874, que fueron oportunamente anotadas en el antiguo registro de Comercio de esta provincia, y por ante mí el infrascrito Notario, con escritura de 20 de Diciembre de 1886 y 1.º de Marzo de 1893 respectivamente, inscritas en el actual Registro Mercantil en la hoja núm. 380, folios 161 y 163, tomo 8.º del libro de Sociedades del mismo Registro; y por tanto, asegurando tener y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, dicen: Que en la sesión celebrada en 18 de Febrero último por la expresada Sociedad en junta general extraordinaria, legalmente constituida bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Joaquín de Cabrol, Vocal primero en orden del Consejo de administración de dicha Sociedad, por ausencia del Presidente del mismo D. Casimiro Girona, y con intervención de mí el suscrito Notario, á propuesta del referido Consejo, fué aprobada por unanimidad la reforma del párrafo segundo del art. 21 de los estatutos sociales en los términos que son de ver en el acta de dicha sesión, obrante en mi protocolo, y á que me refiero, en la cual se tomó además el acuerdo final siguiente: el señor Presidente, indicó por último, la conveniencia de nombrar dos ó tres señores accionistas que en representación de todos ellos firmen la presente acta y otorguen luego la consiguiente reforma de estatutos, con sujeción á la modificación que acaba de aprobarse, y fueron designados al efecto, para lo primero D. Francisco Casades Vocal del Consejo de administración, y D. Fernando de Delas, Director gerente de la Compañía, y para lo segundo, los mismos, junto con D. Casimiro Girona, Presidente de dicho Consejo; con lo cual se dió por terminada la junta general extraordinaria, levantándose la sesión á las cinco.

Por la que, llevándolo á efecto, los mismos Sres. D. Casimiro Girona y Agrafel, D. Fernando de Delas y Jalpi y Don Francisco Casades y Xixó obrando en representación de la mencionada Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija, y en uso de la autorización que les fué conferida en el transcrito acuerdo, vienen en otorgar la presente escritura, por la cual declaran y establecen que el párrafo segundo del art. 21 de los indicados estatutos, que dice: «Los accionistas tendrán derecho á un voto en la junta general por cada 20 acciones; dos por 40, y así sucesivamente hasta 10 votos, que será el máximo que puede tener cada accionista en nombre propio ó como apoderado de otro», quedará desde hoy modificado y redactado en esta forma: «Los accionistas tendrán derecho á un voto en la junta general por cada 20 acciones, ya sea en nombre propio, ya en representación de otro»; resultando, en su virtud, reformado el citado art. 21 y concedido en los siguientes términos:

«Art. 21. La junta general representa la universalidad de los accionistas, y sus decisiones, tomadas dentro de los límites de los presentes estatutos, serán obligatorias para todos. Podrán tomar parte en las deliberaciones de la junta general todos los accionistas que con tres meses de anticipación constare en los registros de la Sociedad ser propietarios de 20 acciones á lo menos

Los accionistas tendrán derecho á un voto en la junta general por cada 20 acciones, ya sea en nombre propio, ya en representación de otro.

Los accionistas sólo podrán hacerse representar por otra persona que también fuese accionista.

Los poseedores de menos de 20 acciones podrán reunirse y delegar á uno ó á varios de entre ellos (según proceda) su representación en las juntas generales de accionistas por medio de carta, y con sujeción en todo lo demás á lo que dispone este artículo.»

Y mediante la modificación que acaba de consignarse, y que de ser la misma aprobada por la referida junta general extraordinaria de 18 de Febrero último, yo el suscrito Notario doy fe, los señores otorgantes en la representación que ostentan, ratifican y dejan subsistentes los estatutos y reglamento por que ha venido rigiéndose hasta la fecha la Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija, y los cuales, así reformados continuarán siendo la ley fundamental de la misma Sociedad, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vendrán á serlo en cualquier tiempo, sin excepción, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razón ni pretexto alguno; reiterando los propios otorgantes, en cuanto sea menester, la manifestación hecha en las calendadas escrituras de 20 de Diciembre de 1886 y 1.º de Marzo de 1893, de no entender someterse á las disposiciones del actual Código de Comercio.

Quedan advertidos de la obligación en que se hallan de presentar copia auténtica de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, dentro del plazo y á los efectos prevenidos en el reglamento de dicho impuesto; como también en el Registro mercantil de esta provincia para su debida inscripción, sin perjuicio de cumplir para su mayor publicidad los demás requisitos y formalidades que sean procedentes.

En cuyo testimonio, así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Guillermo Scott y Escudero y D. Celestino Estruch y Cuyás, ambos de esta vecindad, que también suscriben, á todos los cuales he leído íntegramente esta escritura, á elección de los mismos, advirtiéndoles antes del derecho que tienen á leerla por sí. De todo lo que, así como del conocimiento y de las indicadas circunstancias personales de los señores comparecientes, yo el autorisante Notario doy fe.—C. Girona.—F. de Delas.—Francisco Casades.—Guillermo Scott.—Celestino Estruch.—Signado.—Joaquín Nicolau.

Concuerda esta primera copia con su original, que bajo el número 219 obra en mi protocolo del corriente año, y á que me remito; y de que doy fe. Y requerido, la libro á utilidad de la Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija, en un pliego de la clase 6.ª, núm. 20 598, y doz de la 13.ª, números 372.154 y 372.155, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 7 de Abril de 1896.—Signado.—Joaquín Nicolau.—Hay el sello de la Notaría.

Examinado este documento, se devuelve al interesado, no sujeto al pago del impuesto, a tenor de lo prevenido en el artículo 36 del reglamento. =Barcelona 16 Abril 1896. =El Abogado del Estado, José María Davila. =Hay un sello. =Honorarios, 0.50 pesetas. C. de p., núm. 945.

Inscrito el precedente documento en la hoja núm. 360 fo Ho 164, tomo 8.º del libro de Sociedades del Registro mercantil, inscripción 6.ª =Barcelona 20 de Abril de 1896 =José Llavellol. =Hay un sello. =Honorarios, 5 pesetas, núm. 8 del Arancel.

Es conforme con dicho documento á mí exhibido, y que después de fielmente comprobado he devuelto al interesado Sr. de De as, á instancia de cuyo señor libro el presente testimonio en un pliego de la clase 11.ª, núm. 252.6 2, y dos de la 13.ª, números 386.076 y 386.077, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 28 de Abril de 1896. =Joaquín Nicolau. X—1968

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad

EN LIQUIDACIÓN

Balanza de 21 de Abril de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Jesús Avilés y Rafael Avell para pago de créditos, Banco de España: en depósito, Efectos á realizar, Pérdidas y ganancias, Capital, Acreedores varios.

Madrid 30 de Abril de 1896 =Por acuerdo de la Comisión, el Director, J. Avilés. X—1984

Tranvía del Bajo Ampurdán.

Balanza en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: DEBE, HABER, Pesetas. Rows include Construcción, Explotación, Acciones viejas, Cuentas corrientes, Caja, Capital, Acciones adheridas, Explotación, Valores a pagar, Cuentas corrientes, Lucros y daños.

Aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada el día 29 de Abril de 1896. =Por el Tranvía del Bajo Ampurdán, su Presidente, R. Funcadella. X—1975

La Industrial Hispano Portuguesa.

Balanza verificado en 31 de Marzo de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Útiles de maquinaria, Maderas del Reino y Extranjero, Carpintería, Dadores por cuenta corriente, Maquinaria, Inmuebles, Mobiliario, Caja, Dividendos pasivos, Acreedores por cuenta corriente, Efectos a pagar, Capital, Ganancias y pérdidas.

Vigo 30 de Abril de 1896. =La Industrial Hispano Portuguesa. =El Gerente, A. González Castro. X—1978

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1896

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem mínima, Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura (con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche), Lluvia y granizo en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Mayo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include s. sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Jirón, Vigo, Porto, Lisboa, Badajoz, s. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Huesca, Saragosa, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Ceorral, Ciudad Real, Albacete, Paris, Bris., St. Mathieu, s. d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Vizcaya, Roma, Norna, Palermo, Tagliari.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 4.º. Rows include deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. id. serie E, dem series G y H, dem series G y H, dem series G y H, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, Serie A, Serie B, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lago, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Sorria, Tarragona, Valera la Reina, Feruel, Toledo, Adela, Valencia, Valladolid, Vgo., Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE MAYO DE 1896

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 1 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'80 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Agustín y San Pío V.

Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y tres cuartos. — Tortilla al rom. — La gran vía. — De vuelta del viero. — El gaitero.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Los puritanos. — El coche correo. — Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternerero. — La gitaniilla.

TEATRO LARA. — A las nueve. — Serie 13.ª — Torno 1.º impar. — El bigote rubio. — La herencia del abuelo y Un joven fregolizado. — Pedro Jiménez. — Segundo acto de la misma.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Mignel Servet, 19. Teléfono núm. 651.